

Medellín, septiembre 17 de 2024

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N°. 24.676 - 48 páginas

**SUMARIO**

**RESOLUCIONES**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## Sumario Resoluciones septiembre 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024060389220	Septiembre 12	3	2024060389248	Septiembre 12	27
2024060389222	Septiembre 12	6	2024060389731	Septiembre 16	32
2024060389224	Septiembre 12	9	2024060389732	Septiembre 16	34
2024060389225	Septiembre 12	12	2024060389733	Septiembre 16	36
2024060389226	Septiembre 12	15	2024060389735	Septiembre 16	38
2024060389227	Septiembre 12	18	2024060389736	Septiembre 16	40
2024060389228	Septiembre 12	21	2024060389737	Septiembre 16	42
2024060389239	Septiembre 12	23	2024060389738	Septiembre 16	44
2024060389244	Septiembre 12	25	2024060389739	Septiembre 16	46

República de Colombia



Radicado: S 2024060389220

Fecha: 12/09/2024

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### RESOLUCIÓN N°

Por la cual se cierra temporalmente la sede **C.E.R. ROMPEDERO (DANE 205893000438)**, perteneciente a la **I.E.R. LA RAYA (DANE 205893000560)** del Municipio de Yondó – Antioquia

#### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

#### CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas

"Por la cual se cierra temporalmente la sede **C.E.R. ROMPEDERO (DANE 205893000438)**, perteneciente a la **I.E.R. LA RAYA (DANE 205893000560)** del Municipio de Yondó – Antioquia"

modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. Del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Que la **I.E.R. LA RAYA (DANE 205893000560)** del Municipio de Yondó – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial mediante Resolución Departamental N°132012 del 12 de noviembre de 2014; en su artículo 1° se le anexan varias sedes, entre ellas la sede **C.E.R. ROMPEDERO (DANE 205893000438)**.

Que la Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado N°2024020041229 del 03 de septiembre de 2024, solicitó a la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia "Realizar el cierre temporal y entrega en custodia de libros reglamentarios e inventario de la sede educativa **C.E.R. ROMPEDERO**, dado que dicho establecimiento educativo no cuenta con estudiantes, debido al traslado de las familias a otro lugar, por desplazamiento forzado, en consecuencia se requiere realizar el respectivo cierre temporal así:

- Sede **C.E.R. ROMPEDERO (DANE 205893000438)**, que pertenece a la **I.E.R. LA RAYA (DANE 205893000560)**. Los libros legales y reglamentarios quedan bajo custodia de la **I.E.R LA RAYA**".

Que la Secretaría de Educación de Antioquia con el fin de cumplir con el mandato Constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo, y una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo "Por la cual se cierra temporalmente la sede **C.E.R. ROMPEDERO (DANE 205893000438)**, perteneciente a la **I.E.R. LA RAYA (DANE 205893000560)** del Municipio de Yondó – Antioquia".

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Cerrar Temporalmente la sede **C.E.R. ROMPEDERO (DANE 205893000438)**, perteneciente a la **I.E.R. LA RAYA (DANE 205893000560)** del Municipio de Yondó – Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Corresponde al Rector(a) de la **I.E.R. LA RAYA (DANE 205893000560)** del Municipio de Yondó - Antioquia, responsabilizarse del mobiliario y la custodia de los libros legales y reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con la sede **C.E.R. ROMPEDERO (DANE 205893000438)** y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE

"Por la cual se cierra temporalmente la sede **C.E.R. ROMPEDERO (DANE 205893000438)**, perteneciente a la **I.E.R. LA RAYA (DANE 205893000560)** del Municipio de Yondó – Antioquia"

para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al Rector(a) de la **I.E.R. LA RAYA (DANE 205893000560)** del Municipio de Yondó - Antioquia. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

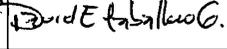
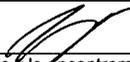
**ARTÍCULO QUINTO.** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

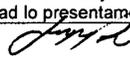
**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	<b>DANY YULIETH ECHAVARRIA CORAL</b> Practicante Dirección Asuntos Legales		5/09/2024
Revisó:	<b>DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA</b> Profesional Universitario Dirección Asunto Legales		5/09/2024
Aprobó:	<b>JUAN FELIPE RENDÓN SÁNCHEZ</b> Director de Asuntos Legales		6-9-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





Radicado: S 2024060389222

Fecha: 12/09/2024

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se cierra temporalmente la sede **C.E.R. BUENAVISTA SAN BARTOLO (DANE 205361002092)**, perteneciente a la **I.E.R. BADILLO (DANE 205361002041)** del Municipio de Ituango – Antioquia

**EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el Artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

Que el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas

"Por la cual se cierra temporalmente la sede **C.E.R. BUENAVISTA SAN BARTOLO (DANE 205361002092)**, perteneciente a la **I.E.R. BADILLO (DANE 205361002041)** del Municipio de Ituango – Antioquia"

modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. Del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Que la **I.E.R. BADILLO (DANE 205361002041)** del Municipio de Ituango – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial mediante Resolución Departamental N°2018060367805 del 09 de noviembre de 2018; en su Artículo 3° se le anexan varias sedes, entre ellas la sede **C.E.R. BUENAVISTA SAN BARTOLO (DANE 205361002092)**.

Que la Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado N°2024020041328 del 04 de septiembre de 2024, solicitó a la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia "Realizar el cierre temporal y entrega en custodia de libros reglamentarios e inventario de la sede educativa **C.E.R. BUENAVISTA SAN BARTOLO**, dado que dicho establecimiento educativo no cuenta con población en edad escolar, en consecuencia, se requiere realizar el respectivo cierre temporal así:

- Sede **C.E.R. BUENAVISTA SAN BARTOLO (DANE 205361002092)**, que pertenece a la **I.E.R. BADILLO (DANE 205361002041)**. Los libros legales y reglamentarios quedan bajo custodia de la **I.E.R. BADILLO**".

Que la Secretaría de Educación de Antioquia con el fin de cumplir con el mandato Constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo, y una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo "Por la cual se cierra temporalmente la sede **C.E.R. BUENAVISTA SAN BARTOLO (DANE 205361002092)**, perteneciente a la **I.E.R. BADILLO (DANE 205361002041)** del Municipio de Ituango – Antioquia".

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Cerrar temporalmente la sede **C.E.R. BUENAVISTA SAN BARTOLO (DANE 205361002092)**, perteneciente a la **I.E.R. BADILLO (DANE 205361002041)** del Municipio de Ituango – Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Corresponde al Rector(a) de la **I.E.R. BADILLO (DANE 205361002041)** del Municipio de Ituango – Antioquia, responsabilizarse del mobiliario y la custodia de los libros legales y reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con la sede **C.E.R. BUENAVISTA SAN BARTOLO (DANE 205361002092)** y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE

"Por la cual se cierra temporalmente la sede **C.E.R. BUENAVISTA SAN BARTOLO (DANE 205361002092)**, perteneciente a la **I.E.R. BADILLO (DANE 205361002041)** del Municipio de Ituango – Antioquia"

para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al Rector(a) de la **I.E.R. BADILLO (DANE 205361002041)** del Municipio de Ituango – Antioquia. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

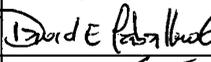
**ARTÍCULO QUINTO.** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	<b>DANY YULIETH ECHAVARRIA CORAL</b> Practicante Dirección Asuntos Legales		10/09/2024
Revisó:	<b>DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA</b> Profesional Universitario Dirección Asunto Legales		10/09/2024
Aprobó:	<b>JUAN FELIPE RENDÓN SÁNCHEZ</b> Director de Asuntos Legales		10-09-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2024060389224

Fecha: 12/09/2024

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se cierra temporalmente la sede **C.E.R. SAN JUAN BADILLO (DANE 205361001932)**, perteneciente a la **I.E.R. BADILLO (DANE 205361002041)** del Municipio de Ituango – Antioquia

**EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el Artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

Que el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas

“Por la cual se cierra temporalmente la sede **C.E.R. SAN JUAN BADILLO (DANE 205361001932)**, perteneciente a la **I.E.R. BADILLO (DANE 205361002041)** del Municipio de Ituango – Antioquia”

modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. Del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Que la **I.E.R. BADILLO (DANE 205361002041)** del Municipio de Ituango – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial mediante Resolución Departamental N°2018060367805 del 09 de noviembre de 2018; en su Artículo 3° se le anexan varias sedes, entre ellas la sede **C.E.R. SAN JUAN BADILLO (DANE 205361001932)**.

Que la Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado N°2024020041332 del 04 de septiembre de 2024, solicitó a la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia “Realizar el cierre temporal y entrega en custodia de libros reglamentarios e inventario de la sede educativa **C.E.R. SAN JUAN BADILLO (DANE 205361001932)**, dado que dicho establecimiento educativo no cuenta con población en edad escolar, en consecuencia, se requiere realizar el respectivo cierre temporal así:

- Sede **C.E.R. SAN JUAN BADILLO (DANE 205361001932)**, que pertenece a la **I.E.R. BADILLO (DANE 205361002041)**. Los libros legales y reglamentarios quedan bajo custodia de la **I.E.R. BADILLO**”.

Que la Secretaría de Educación de Antioquia con el fin de cumplir con el mandato Constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo, y una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo “Por la cual se cierra temporalmente la sede **C.E.R. SAN JUAN BADILLO (DANE 205361001932)**, perteneciente a la **I.E.R. BADILLO (DANE 205361002041)** del Municipio de Ituango – Antioquia”.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Cerrar temporalmente la sede **C.E.R. SAN JUAN BADILLO (DANE 205361001932)**, perteneciente a la **I.E.R. BADILLO (DANE 205361002041)** del Municipio de Ituango – Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Corresponde al Rector(a) de la **I.E.R. BADILLO (DANE 205361002041)** del Municipio de Ituango – Antioquia, responsabilizarse del mobiliario y la custodia de los libros legales y reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con la sede **C.E.R. SAN JUAN BADILLO (DANE 205361001932)** y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la

"Por la cual se cierra temporalmente la sede **C.E.R. SAN JUAN BADILLO (DANE 205361001932)**, perteneciente a la **I.E.R. BADILLO (DANE 205361002041)** del Municipio de Ituango – Antioquia"

Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al Rector(a) de la **I.E.R. BADILLO (DANE 205361002041)** del Municipio de Ituango – Antioquia. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

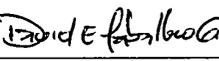
**ARTÍCULO QUINTO.** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	DANY YULIETH ECHAVARRÍA CORAL Practicante Dirección Asuntos Legales		10/09/2024
Revisó:	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario Dirección Asunto Legales		10/09/2024
Aprobó:	JUAN FELIPE RENDÓN SÁNCHEZ Director de Asuntos Legales		10-9-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

QNTS



Radicado: S 2024060389225

Fecha: 12/09/2024

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se cierra temporalmente la sede **C.E.R. LA PERLA (DANE 205361800029)**, perteneciente a la **I.E.R. BADILLO (DANE 205361002041)** del Municipio de Ituango – Antioquia

**EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el Artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

Que el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas

“Por la cual se cierra temporalmente la sede **C.E.R. LA PERLA (DANE 205361800029)**, perteneciente a la **I.E.R. BADILLO (DANE 205361002041)** del Municipio de Ituango – Antioquia”

modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. Del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Que la **I.E.R. BADILLO (DANE 205361002041)** del Municipio de Ituango – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial mediante Resolución Departamental N°2018060367805 del 09 de noviembre de 2018; en su Artículo 3° se le anexan varias sedes, entre ellas la sede **C.E.R. LA PERLA (DANE 205361800029)**.

Que la Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado N°2024020041330 del 04 de septiembre de 2024, solicitó a la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia “Realizar el cierre temporal y entrega en custodia de libros reglamentarios e inventario de la sede educativa **C.E.R. LA PERLA**, dado que dicho establecimiento educativo no cuenta con población en edad escolar, en consecuencia, se requiere realizar el respectivo cierre temporal así:

- Sede **C.E.R. LA PERLA (DANE 205361800029)**, que pertenece a la **I.E.R. BADILLO (DANE 205361002041)**. Los libros legales y reglamentarios quedan bajo custodia de la **I.E.R. BADILLO**”.

Que la Secretaría de Educación de Antioquia con el fin de cumplir con el mandato Constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo, y una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo “Por la cual se cierra temporalmente la sede **C.E.R. LA PERLA (DANE 205361800029)**, perteneciente a la **I.E.R. BADILLO (DANE 205361002041)** del Municipio de Ituango – Antioquia”.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Cerrar temporalmente la sede **C.E.R. LA PERLA (DANE 205361800029)**, perteneciente a la **I.E.R. BADILLO (DANE 205361002041)** del Municipio de Ituango – Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Corresponde al Rector(a) de la **I.E.R. BADILLO (DANE 205361002041)** del Municipio de Ituango – Antioquia, responsabilizarse del mobiliario y la custodia de los libros legales y reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con la sede **C.E.R. LA PERLA (DANE 205361800029)** y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la

"Por la cual se cierra temporalmente la sede **C.E.R. LA PERLA (DANE 205361800029)**, perteneciente a la **I.E.R. BADILLO (DANE 205361002041)** del Municipio de Ituango – Antioquia"

Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al Rector(a) de la **I.E.R. BADILLO (DANE 205361002041)** del Municipio de Ituango – Antioquia. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

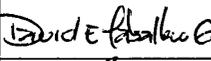
**ARTÍCULO QUINTO.** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 2016030000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	<b>DANY YULIETH ECHAVARRÍA CORAL</b> Practicante Dirección Asuntos Legales		10/09/2024
Revisó:	<b>DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA</b> Profesional Universitario Dirección Asunto Legales		10/09/2024
Aprobó:	<b>JUAN FELIPE RENDÓN SÁNCHEZ</b> Director de Asuntos Legales		10-09-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2024060389226

Fecha: 12/09/2024

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se cierra temporalmente la sede **C.E.R. EL CARMEN (DANE 205361002131)**, perteneciente a la I.E. **JESÚS MARIA VALLE JARAMILLO (DANE 205361000197)** del Municipio de Ituango – Antioquia

**EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el Artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

Que el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas

"Por la cual se cierra temporalmente la sede **C.E.R. EL CARMEN (DANE 205361002131)**, perteneciente a la **I.E. JESÚS MARIA VALLE JARAMILLO (DANE 205361000197)** del Municipio de Ituango – Antioquia"

modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. Del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Que la **I.E. JESÚS MARIA VALLE JARAMILLO (DANE 205361000197)** del Municipio de Ituango – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial mediante Resolución Departamental N°133416 del 21 de noviembre de 2014; en su Artículo 1° se le anexan varias sedes, entre ellas la sede **C.E.R. EL CARMEN (DANE 205361002131)**.

Que mediante la Resolución Departamental N°201500293905 del 28 de agosto de 2015, se desagregó la sede **C.E.R. EL CARMEN (DANE 205361002131)** de la **I.E. JESÚS MARIA VALLE JARAMILLO (DANE 205361000197)** del Municipio de Ituango – Antioquia.

Que mediante Resolución Departamental N°2022060085527 del 12 de julio del 2022, se anexó nuevamente la sede **C.E.R. EL CARMEN (DANE 205361002131)** a la **I.E. JESÚS MARIA VALLE JARAMILLO (DANE 205361000197)** del Municipio de Ituango – Antioquia.

Que la Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado N°2024020041329 del 04 de septiembre de 2024, solicitó a la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia "Realizar el cierre temporal y entrega en custodia de libros reglamentarios e inventario de la sede educativa **C.E.R. EL CARMEN**, dado que dicho establecimiento educativo no cuenta con población en edad escolar, en consecuencia, se requiere realizar el respectivo cierre temporal así:

- Sede **C.E.R. EL CARMEN (DANE 205361002131)**, que pertenece a la **I.E. JESÚS MARIA VALLE JARAMILLO (DANE 205361000197)**. Los libros legales y reglamentarios quedan bajo custodia de la **I.E. JESÚS MARIA VALLE JARAMILLO**".

Que la Secretaría de Educación de Antioquia con el fin de cumplir con el mandato Constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo, y una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo "Por la cual se cierra temporalmente la sede **C.E.R. EL CARMEN (DANE 205361002131)**, perteneciente a la **I.E. JESÚS MARIA VALLE JARAMILLO (DANE 205361000197)** del Municipio de Ituango – Antioquia".

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Cerrar temporalmente la sede **C.E.R. EL CARMEN (DANE 205361002131)**, perteneciente a la **I.E. JESÚS MARIA VALLE JARAMILLO (DANE 205361000197)** del Municipio de Ituango – Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Corresponde al Rector(a) de la **I.E. JESÚS MARIA VALLE JARAMILLO (DANE 205361000197)** del Municipio de Ituango – Antioquia, responsabilizarse del mobiliario y la custodia de los libros legales y reglamentarios, archivos

“Por la cual se cierra temporalmente la sede **C.E.R. EL CARMEN (DANE 205361002131)**, perteneciente a la **I.E. JESÚS MARIA VALLE JARAMILLO (DANE 205361000197)** del Municipio de Ituango – Antioquia”

y demás documentos relacionados con la sede **C.E.R. EL CARMEN (DANE 205361002131)** y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al Rector(a) de la **I.E. JESÚS MARIA VALLE JARAMILLO (DANE 205361000197)** del Municipio de Ituango – Antioquia. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

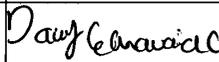
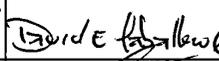
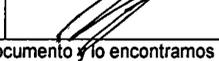
**ARTÍCULO QUINTO.** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	<b>DANY YULIETH ECHAVARRÍA CORAL</b> Practicante Dirección Asuntos Legales		10/09/2024
Revisó:	<b>DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA</b> Profesional Universitario Dirección Asunto Legales		10/09/2024
Aprobó:	<b>JUAN FELIPE RENDÓN SÁNCHEZ</b> Director de Asuntos Legales		10-9-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2024060389227

Fecha: 12/09/2024

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se reubican temporalmente a los estudiantes de los grupos de preescolar básica primaria de la I.E. **PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL (DANE 105543000325)** del Municipio de Peque – Antioquia

**EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el Artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

Que el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas

"Por la cual se reubican temporalmente a los estudiantes de los grupos de preescolar básica primaria de la I.E. **PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL (DANE 105543000325)** del Municipio de Peque – Antioquia"

modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2 del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Que la I.E. **PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL (DANE 105543000325)** del Municipio de Peque – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial mediante Resolución Departamental N°133403 del 21 de noviembre de 2014; la cual en su Artículo 3 expone:

*"Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2014, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL con sede principal ubicada en Calle 15 N°10-07 del Municipio de Peque – Antioquia, y demás sedes mencionadas... y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica Ciclos Primaria, Grados 1° a 5° y Secundaria, Grados 6° a 9°; Media Académica, Grados 10° y 11°, y Educación Formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI".*

Que la Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado N°2024020041954 del 06 de septiembre de 2024, solicitó a la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia "Realizar la reubicación temporal de los grupos de preescolar y básica primaria, para el parque educativo del municipio de Peque. Este traslado temporal se sustenta en la solicitud remitida por la rectora con fecha del 4 de septiembre de 2024, donde indica que, en esta institución se llevará a cabo la intervención de la infraestructura física educativa, por parte del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE del Ministerio de Educación Nacional".

Que la Secretaría de Educación de Antioquia con el fin de cumplir con el mandato Constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo, y una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo "Por la cual se reubican temporalmente a los estudiantes de los grupos de preescolar básica primaria de la I.E. **PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL (DANE 105543000325)** del Municipio de Peque – Antioquia".

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar la reubicación temporal de los estudiantes del nivel de preescolar, grados 0°, Básica Primaria, grados 1° a 5° de la I.E. **PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL (DANE 105543000325)** del Municipio de Peque – Antioquia, al parque educativo del municipio en mención.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Corresponde al Rector(a) de la I.E. **PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL (DANE 105543000325)** del Municipio de Peque – Antioquia, una vez se subsanen las condiciones por las que son reubicados temporalmente los estudiantes de la institución mencionados en el Artículo Primero, informar dicha novedad a la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia.

"Por la cual se reubican temporalmente a los estudiantes de los grupos de preescolar básica primaria de la I.E. **PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL (DANE 105543000325)** del Municipio de Peque – Antioquia"

**ARTÍCULO TERCERO.** Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al Rector(a) de la I.E. **PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL (DANE 105543000325)** del Municipio de Peque – Antioquia. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

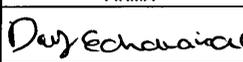
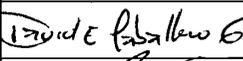
**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	DANY YULIETH ECHAVARRIA CORAL Practicante Dirección Asuntos Legales		10/09/2024
Revisó:	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		10/9/2024
Aprobó:	JUAN FELIPE RENDÓN SÁNCHEZ Director de Asuntos Legales		10-9-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. 			



Radicado: S 2024060389228

Fecha: 12/09/2024

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### RESOLUCIÓN N°

Por la cual se corrige la Resolución Departamental N°2024060388077 del 04 de septiembre de 2024, en el sentido de aclarar el **CÓDIGO DANE** de la **SEDE B PRIMARIA**, perteneciente a la **I.E.R. DORADAL (DANE 205591000099)** del Municipio de Puerto Triunfo - Antioquia

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Artículo 135 del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6.2.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales o Entidades Territoriales Certificadas, organizar el servicio educativo, su prestación y administración, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

*“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

Que mediante la Resolución Departamental N°2024060388077 del 04 de septiembre de 2024 se modificó Artículo 1 de la Resolución Departamental N°2023060211328 del 12 de septiembre de 2023, en el sentido de incluir la Jornada Diurna (Mañana y Tarde) para la **SEDE B PRIMARIA (DANE 20559180001)**, perteneciente a la **I.E.R. DORADAL (DANE 205591000099)** del Municipio de Puerto Triunfo - Antioquia. Una vez revisado dicho acto, se pudo constatar que por error en la transcripción se indicó en varios apartados del acto administrativo que el **CÓDIGO DANE** de la **SEDE B PRIMARIA** era **20559180001**, debiendo ser **205591800011**.

Por lo tanto y en consideración a lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Corregir la Resolución Departamental N°2024060388077 del 04 de septiembre de 2024, toda vez que el **CÓDIGO DANE** de la **SEDE B PRIMARIA** es **205591800011**, y no como allí se consignó, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

"Por la cual se corrige la Resolución Departamental N°2024060388077 del 04 de septiembre de 2024, en el sentido de aclarar el **CÓDIGO DANE** de la **SEDE B PRIMARIA**, perteneciente a la **I.E.R. DORADAL (DANE 205591000099)** del Municipio de Puerto Triunfo – Antioquia"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En todos los documentos que expida la **I.E.R. DORADAL (DANE 205591000099)** del Municipio de Puerto Triunfo – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental N°2024060388077 del 04 de septiembre de 2024, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al Rector(a) de la **I.E.R. DORADAL (DANE 205591000099)** del Municipio de Puerto Triunfo – Antioquia. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	<b>DANY YULIETH ECHAVARRÍA CORAL</b> Practicante Dirección Asuntos Legales	<i>Dany Echavarría C.</i>	10/09/2024
Revisó:	<b>DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA</b> Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales	<i>David E. Gaviria G.</i>	10/09/2024
Aprobó:	<b>JUAN FELIPE RENDÓN SÁNCHEZ</b> Director de Asuntos Legales	<i>Juan Felipe Rendón S.</i>	10-9-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. *[Firma]*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA  
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ALTA MIRANDA DEL MUNICIPIO  
DE SOPETRÁN (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ALTA MIRANDA**, del municipio de **SOPETRÁN (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 7000 del 25/07/1974 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 130 del 11/05/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ALTA MIRANDA**, del municipio de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**

**SOPETRÁN (ANT.)**, con Personería Jurídica número 7000 del 25/07/1974 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ**  
Director de Organismos Comunales  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

GOBERNACION DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y Revisó	Sandra Viviana Arias Herrera		11/09/2024
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA  
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL JARDIN CRISTALES DEL  
MUNICIPIO DE SAN ROQUE (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL JARDIN CRISTALES**, del municipio de **SAN ROQUE (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 1844 del 14/09/1972 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 85 del 08/07/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN DE LEY.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL JARDIN CRISTALES**, del municipio de **SAN**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**

**ROQUE (ANT.),** con Personería Jurídica número 1844 del 14/09/1972 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**COMUNÍQUESE; PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ**  
Director de Organismos Comunales  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y Revisó	Sandra Viviana Arias Herrera		11/09/2024
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2024060389248

Fecha: 12/09/2024

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: E.S.E



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MARIA"**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,** debidamente facultado por delegación que le hiciera el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental Decreto 2021070000528 del 01/02/2021 y

**CONSIDERANDO**

1. Que el Artículo 2° de la constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".
2. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. Que de conformidad como lo establece el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, es procedente la contratación directa para celebrar contratos o convenios interadministrativos entre las entidades descritas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993.
4. Que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.
5. Que de conformidad Ley 715 de 2001, en el capítulo II se establecen las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, en su artículo 43, señala: la de dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia y de igual forma vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.
6. Que Este proyecto surge de la necesidad de abordar la alta incidencia de mortalidad infantil en el departamento, donde más del 80% de las muertes en menores de 5 años ocurren durante el primer año de vida, principalmente por malformaciones congénitas, trastornos respiratorios, enfermedad diarreica aguda e infección respiratoria.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA E.S.E HOSPITAL LA MARIA".

7. Que el análisis epidemiológico muestra que la desnutrición es un factor clave que contribuye hasta en un 45% de las muertes, exacerbando enfermedades respiratorias y digestivas. Además, se observan deficiencias significativas en la atención en salud, tanto por parte de los cuidadores, que no reconocen los signos de alerta, como de las instituciones de salud, que no cumplen adecuadamente con las guías clínicas y los protocolos establecidos. Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) tampoco aseguran una atención integral para la población afiliada, lo que se refleja en un seguimiento inadecuado y en la falta de acciones preventivas efectivas.

8. Que, a nivel mundial, las principales causas de muerte entre los niños menores de cinco años son:

- La neumonía (18% en los menores de cinco años),
- Las complicaciones debidas a los nacimientos prematuros (14%),
- La diarrea (11%),
- Las complicaciones durante el parto (9%)
- Y el paludismo (7%).

En nuestro país, la mortalidad infantil ha seguido una tendencia marcada al descenso en los últimos años, en el periodo 2008 a 2016, el 56% de los decesos se produjo por infección respiratoria aguda, el 28% por desnutrición y el 16% por enfermedad diarreica aguda. El 69% de los casos ocurrieron en niños menores de un año. Uno de los principales factores involucrados en la mortalidad en los menores de 5 años es la desnutrición, que se asocia hasta en el 45% de los casos, agudizando los procesos infecciosos de tipo respiratorio y digestivo.

9. Que, en Antioquia, La mortalidad por infección respiratoria aguda continúa con la tendencia al descenso desde el año 2005; el 52% de los casos se presentaron en menores de un año, el 57% de los casos se presentaron en la cabecera municipal y el 78% de los casos de mortalidad por IRA en el año 2023 estaban afiliados al régimen subsidiado. La subregión del Bajo Cauca presentó la tasa más alta en la mortalidad por IRA, seguida de Suroeste y Nordeste.

10. Que, en Antioquia, La mortalidad por infección respiratoria aguda continúa con la tendencia al descenso desde el año 2005; el 52% de los casos se presentaron en menores de un año, el 57% de los casos se presentaron en la cabecera municipal y el 78% de los casos de mortalidad por IRA en el año 2023 estaban afiliados al régimen subsidiado. La subregión del Bajo Cauca presentó la tasa más alta en la mortalidad por IRA, seguida de Suroeste y Nordeste.

11. Que la tendencia a la mortalidad por EDA en el departamento sigue hacia el descenso desde el año 2005. En el año 2021 se presentó un ligero aumento en las tasas de mortalidad influidas por la pandemia del Covid 19. El 33% de los casos se presentaron en menores de un año, El 100% se presentaron en el sexo femenino, el 66% de las muertes se presentaron en la cabecera municipal, el 100% de los casos pertenecían al régimen subsidiado, el 100% de ellos, corresponden al estrato uno, de la clasificación socio-económica, el 66% de las madres habían cursado hasta 5 de primaria y el municipio de Frontino presentó la tasa más alta en la mortalidad por EDA en el año 2023. Estas cifras destacan la necesidad de focalizar las intervenciones en el primer año de vida y en las comunidades más vulnerables. Las muertes por estos eventos reflejan el desarrollo de un país y la situación de salud pública infantil, siendo objeto de vigilancia epidemiológica para orientar la toma de decisiones y reducir su impacto.

12. Que en el marco El Plan de Desarrollo Departamental "Por Antioquia Firme 2024-2027" se enfoca en mejorar varios aspectos clave de la salud pública, incluyendo la reducción de la mortalidad infantil en niños y niñas menores de 5 años. Este plan incluye una línea estratégica centrada en la "Cohesión desde lo social," que abarca programas de salud dirigidos a la primera infancia. Dentro de estos programas del plan, se encuentran iniciativas específicas para mejorar la atención materno-infantil, la nutrición, y el acceso a servicios de salud de calidad,

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA E.S.E HOSPITAL LA MARIA".

especialmente en zonas rurales y vulnerables de Antioquia. Esto busca reducir las tasas de mortalidad infantil a través de una mejor prevención y tratamiento de enfermedades, así como el fortalecimiento de las capacidades locales para brindar atención adecuada a la población infantil.

13. Que, al analizar el comportamiento epidemiológico de la mortalidad infantil en niños menores de 5 años, se destacan varios factores que contribuyen a este problema. En primer lugar, se observa que los padres o cuidadores a menudo carecen de conocimiento sobre los signos y síntomas de alerta que requieren una atención médica inmediata. Este desconocimiento, sumado a una baja percepción del riesgo en temas de salud, resulta en demoras significativas en buscar atención en salud, lo que agrava las condiciones de los niños afectados. Por otro lado, las instituciones de salud a menudo no cumplen con las acciones recomendadas en las guías de atención clínica. Este incumplimiento incluye la falta de implementación de protocolos establecidos, lo que compromete la calidad de la atención y aumenta el riesgo de desenlaces desfavorables.
14. Que, finalmente, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) no aseguran una atención integral para su población afiliada. Esto se traduce en deficiencias en la coordinación de cuidados, seguimiento inadecuado de los casos y falta de acciones preventivas efectivas, contribuyendo así al aumento de la mortalidad infantil. En conjunto, estas falencias en los distintos niveles del sistema de salud subrayan la necesidad de fortalecer la educación para los cuidadores, asegurar el cumplimiento de las guías clínicas en las instituciones de salud, y mejorar la gestión integral de la atención por parte de las EAPB
15. Que estas acciones también contribuirán al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, como la erradicación de la pobreza, la seguridad alimentaria, la mejora de la nutrición, la promoción del bienestar para todos y la igualdad de género. Por lo tanto, se evidencia la necesidad de contratar acciones específicas con una entidad experta en el tema, que cuente con el recurso humano idóneo, apoyo logístico eficiente, infraestructura y capacidad instalada. De no realizarse el contrato, Antioquia enfrentaría repercusiones significativas en el cumplimiento de sus competencias en salud pública, indicadores de mortalidad infantil y metas establecidas en el plan territorial de salud y el plan de desarrollo departamental
16. Que la E.S.E HOSPITAL LA MARIA es una entidad pública descentralizada del nivel departamental, se constituyó como E.S.E. Hospital según Ordenanza 19 de 1994 y su estructura orgánica fue aprobada por acuerdo 004 de abril 29 de 1996.
17. Que la E.S.E HOSPITAL LA MARIA es una institución naturaleza pública, comprometida con la prestación de servicios especializados la prevención de la farmacodependencia, la atención integral de las conductas adictivas, y el fortalecimiento de la salud mental.
18. Que la ESE Hospital La María es un centro de atención de tercer nivel, que ofrece una atención integral al paciente mediante análisis de riesgo y dentro de un sistema de red pública -privado de una forma sistemática buscando caracterizar las fortalezas de cada uno de los actores en salud del Departamento Antioquia
19. Que La contratación para este proyecto se realizará con la ESE Hospital La María, lo cual no solo permitirá incidir positivamente en los determinantes sociales que afectan la salud infantil, sino también fortalecerá las capacidades técnicas y financieras de la red pública de salud adscrita al departamento.
20. Que el contrato se realizará con la ESE Hospital La María, en razón a que esta institución cuenta con gran trayectoria, alta experiencia contractual relacionada con actividades objeto del presente contrato; cuenta además con capacidad instalada amplia y suficiente que le permite la generación de respuesta rápidas para las necesidades del servicio y tiene presencia en todas las

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA E.S.E HOSPITAL LA MARIA".

subregiones del Departamento. La ESE Hospital La María posee un amplio conocimiento y trayectoria en temas de salud pública, específicamente en el manejo de enfermedades respiratorias y diarreicas agudas, lo cual la convierte en una institución idónea para llevar a cabo el presente contrato. Su experiencia se destaca por el desarrollo de programas enfocados en la atención y prevención de Infecciones Respiratorias Agudas (IRA) y Enfermedades Diarreicas Agudas (EDA), lo cual es un componente esencial para la reducción de la morbimortalidad infantil. Es una institución que ha implementado estrategias alineadas con el Programa AIEPI, y ha logrado integrar la atención médica con la educación y participación comunitaria, lo que refuerza su capacidad para impactar de manera positiva en los determinantes de salud infantil. Además, su Grupo de Investigación, el Equipo Latinoamericano de Investigación en Infectología y Salud Pública (E.L.I.S.A.P), ha realizado estudios que han mejorado los indicadores departamentales de salud, posicionando a la ESE Hospital La María como una referencia en la atención y prevención de patologías infecciosas prevalentes y emergentes. Además cuenta con una capacidad instalada y un equipo humano altamente capacitado, lo cual le permite responder de manera eficiente y oportuna a las necesidades de salud pública en el departamento de Antioquia. Su enfoque en la atención integral, con servicios que abarcan desde la hospitalización hasta la atención especializada en enfermedades infecciosas y respiratorias, garantiza un abordaje completo en la prevención y manejo de las principales causas de morbimortalidad infantil.

21. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, requiere celebrar un contrato interadministrativo con la E.S.E HOSPITAL LA MARIA, cuyo objeto será "Realizar acciones de fortalecimiento de capacidades y estrategias efectivas de prevención, manejo y control de Enfermedades en niños y niñas menores de 5 años, con el propósito de reducir la morbilidad grave y mortalidad en el Departamento de Antioquia".
22. Que el presupuesto para el presente Convenio asciende a la suma de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.329.674.855) IVA excluido
23. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente CDP:

CDP y FECHA CREACION	SECRETARIA	RUBROS
3500054693 Fecha de Creación: 28/08/2024	Secretaria Seccional de Salud y Protección social de Antioquia	<b>Rubro:</b> 2320202008/131D/4 SP3033/C19053/010100 SGP- SALUD PUBLICA <b>Proyecto:</b> 01-0100 /008>006 Deter, curs vida y enfoq difere <b>Valor:</b> \$2.329.674.855

24. Que el Comité interno de Contratación celebrado el día 04/09/2024 según acta número 044 y el Comité de orientación y seguimiento celebrado el día el día 10/09/2024 según acta número 081 aprobaron dicha contratación
25. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaria Seccional de Salud y Protección social de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Seccional de Salud

RESUELVE:

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA E.S.E HOSPITAL LA MARIA".

**ARTICULO PRIMERO** justificar la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contrato Interadministrativo, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No. 1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MARIA, con NIT 890.905.177.9, cuyo objeto consiste en "requiere celebrar un contrato interadministrativo con la E.S.E HOSPITAL LA MARIA, cuyo objeto será "Realizar acciones de fortalecimiento de capacidades y estrategias efectivas de prevención, manejo y control de Enfermedades en niños y niñas menores de 5 años, con el propósito de reducir la morbilidad grave y mortalidad en el Departamento de Antioquia." por un valor de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.329.674.855) IVA excluido, con un plazo de 03 meses y 15 días, sin superar el 27/12/2024.

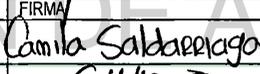
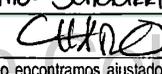
**PARÁGRAFO:** Las condiciones y obligaciones exigidas al contratista serán las contenidas en los estudios y documentos previos del Contrato a celebrar, los cuales podrán ser consultados en el aplicativos SECOPII, proceso N°16015.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO  
Secretaría Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Camila Saldarriaga Bedoya Profesional Universitario FUDEA, Rol Jurídico		12-09-2024
Aprobó:	Carolina Chavarría Romero Directora de Asuntos Legales		12-09-2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2024060389731

Fecha: 16/09/2024

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA  
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTA TERESA DEL MUNICIPIO DE  
DABEIBA (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTA TERESA**, del municipio de **DABEIBA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 2023060003245 del 08/02/2023 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 5 del 16/06/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. ✓

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTA TERESA**, del municipio de **DABEIBA**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

(ANT.), con Personería Jurídica número 2023060003245 del 08/02/2023 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ**  
Director de Organismos Comunales  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

GOBERNACION DE ANTIOQUIA  
Republica de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y Revisó	Sandra Viviana Arias Herrera		13/09/2024
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2024060389732

Fecha: 16/09/2024

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA  
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PATIO BONITO DEL MUNICIPIO DE  
YONDÓ (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PATIO BONITO**, del municipio de **YONDÓ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 003438 del 23/01/2014 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 23 del 26/05/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PATIO BONITO**, del municipio de **YONDÓ**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**

(ANT.), con Personería Jurídica número 003438 del 23/01/2014 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ**  
Director de Organismos Comunes  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y Revisó	Sandra Viviana Arias Herrera		13/09/2024
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2024060389733

Fecha: 16/09/2024

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA  
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTA GERTRUDIS DEL MUNICIPIO  
DE SAN ANDRÉS (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTA GERTRUDIS**, del municipio de **SAN ANDRÉS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 146 del 14/01/1982 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 192 del 11/07/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTA GERTRUDIS**, del municipio de **SAN**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**

**ANDRÉS (ANT.),** con Personería Jurídica número 146 del 14/01/1982 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ**  
Director de Organismos Comunales  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y Revisó	Sandra Viviana Arias Herrera		13/09/2024
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2024060389735

Fecha: 16/09/2024

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA  
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CAÑO BONITO CAÑO LAS CRUCES  
DEL MUNICIPIO DE YONDÓ (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CAÑO BONITO CAÑO LAS CRUCES**, del municipio de **YONDÓ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 578 del 10/01/1991 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 36 del 28/07/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. <sup>w</sup>

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CAÑO BONITO CAÑO LAS CRUCES**, del



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

municipio de YONDÓ (ANT.), con Personería Jurídica número 578 del 10/01/1991 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ

Director de Organismos Comunales  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y Revisó	Sandra Viviana Arias Herrera		13/09/2024
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2024060389736

Fecha: 16/09/2024

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA  
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ROBLAL ARRIBA DEL MUNICIPIO DE  
SONSON (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ROBLAL ARRIBA**, del municipio de **SONSON (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 34 del 08/02/1971 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 161 del 07/04/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ROBLAL ARRIBA**, del municipio de **SONSON**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**

(ANT.), con Personería Jurídica número 34 del 08/02/1971 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ**  
Director de Organismos Comunes  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y Revisó	Sandra Viviana Arias Herrera		13/9/2024
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2024060389737

Fecha: 16/09/2024

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA  
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA POTREROS DEL MUNICIPIO DE  
ABRIAQUÍ (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA POTREROS**, del municipio de **ABRIAQUÍ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 187 del 29/04/1982 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 60 del 18/06/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. ✓

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA POTREROS**, del municipio de **ABRIAQUÍ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 187 del 29/04/1982 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ**  
Director de Organismos Comunales  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y Revisó	Sandra Viviana Arias Herrera		13/09/2024
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2024060389738

Fecha: 16/09/2024

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA  
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA PALMA DEL MUNICIPIO DE SAN  
PEDRO DE LOS MILAGROS (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA PALMA**, del municipio de **SAN PEDRO DE LOS MILAGROS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 25 del 14/01/1972 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 342 del 23/07/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA PALMA**, del municipio de **SAN PEDRO DE LOS MILAGROS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 25 del 14/01/1972 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ**  
Director de Organismos Comunales  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y Revisó	Sandra Viviana Arias Herrera		13/09/2024
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2024060389739

Fecha: 16/09/2024

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA  
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA QUIEBRA HONDA DEL MUNICIPIO DE  
SAN ROQUE (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA QUIEBRA HONDA**, del municipio de **SAN ROQUE (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 73 del 15/05/1978 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 181 del 02/07/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. ✓

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA QUIEBRA HONDA**, del municipio de **SAN ROQUE (ANT.)**, con Personería Jurídica número 73 del 15/05/1978 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ**  
Director de Organismos Comunales  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y Revisó	Sandra Viviana Arias Herrera		13/09/2024
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*